DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LIMITADA DENOMINADA

NEOETHICALS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL USD 1,200.00

(DI:3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.4972

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21) de DICIEMBRE del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **LAKSHMI GIRISH NARAYANAN**, quien declara ser de estado civil casado, y el señor **JUAN SEBASTIAN OSPINA AZCARATE**, de estado civil soltero, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad hindú el primero quien por no entender el idioma español comparece con la perito traductor señora Stefanie Alarcón Peralta, que fue debidamente nombrada y juramentada por mí la Notaria, y de nacionalidad colombiana el segundo, domiciliados en la ciudad de Chennai, India, y de paso por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad de Quito, el segundo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía limitada denominada **NEOETHICALS CIA. LTDA.** , la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de SOCIOS los señores: LAKSHMI GIRISH NARAYANAN, de nacionalidad hindú, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Chennai, India, de paso por esta ciudad de Quito y el señor JUAN SEBASTIAN OSPINA AZCARATE, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Comparece también la señora Stefanie Alarcón Peralta, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, quien al ser experta en los idiomas, español e inglés comparece en su calidad de traductora del señor LAKSHMI GIRISH NARAYANAN cuya lengua materna es el inglés. Todos los comparecientes son mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para constituir esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Los SOCIOS declaran su voluntad de constituir una sociedad limitada, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa. **TERCERA: ESTATUTOS.- DE LA COMPAÑÍA LIMITADA NEOETHICALS CIA. LTDA. . CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía llevara el nombre de NEOETHICALS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la

ciudad de Quito, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto social principal; las siguientes actividades: uno. La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, venta en comisión, arrendamiento, permuta, consignación, almacenaje, bodegaje de toda clase de bienes y productos farmacéuticos, medicamentos, sustancias medicinales, productos sanitarios, productos químicos, todos éstos para uso humano o veterinario, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica que se consideren indispensables para la realización del objeto social. dos. En desarrollo de su objeto podrá la sociedad ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueran convenientes o necesarios para el logro de sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado. La compañía podrá además formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de la sociedad o asesorías a ellas e intervenir como accionista o socio en una o más compañías, fusionarse con otra, transformarse o absorber a otra, bien sea que esta tenga un objeto similar al suyo o no; tres. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social principal. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma

prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, PARTICIPACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de Mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00), dividido en mil doscientas (1.200) participaciones de un valor de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una integralmente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en el cuadro referente a la integración de capital. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a

prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitar a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitarlo solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Provincial del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; b) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; c) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, El Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO**

PRIMERO .- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Además, La Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la Compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a los socios se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo socio. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CUENTAS DE ADMINISTRACION:** La junta general de socios podrá exigir las cuentas de administración, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La Compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Socios; b) El Gerente General; y, c) El

Presidente. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Socios la hará el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Además se convocará a junta general mediante, oficio, fax u otros medios convencionales, publicados o enviados a los domicilios de los socios, al menos con ocho días de anticipación. Igualmente el Gerente General convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año en el domicilio de la Compañía, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre los estados financieros, sus anexos, el balance anual, los informes del Presidente, Gerente General, Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. Si se tratase asuntos para los que no fueron convocados y toda deliberación sobre un

objeto no expresado será nula. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrán convocarse y realizarse en cualquier tiempo, cuando lo pidan el Presidente, Gerente General o lo soliciten por escrito él o los socios que representen cuando menos el diez por ciento de capital social. En éste último caso, el Presidente o el Gerente General convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días. Si se tratase asuntos para los que no fueron convocados y toda deliberación sobre un objeto no expresado será nula. **ARTICULO DECIMO NOVEVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la Compañía, cuando en cualquier lugar del territorio nacional, éstos acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta para cada Junta. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia

de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Salvo lo previsto en este estatuto y en la Ley, toda resolución de la junta general de socios se tomará por mayoría de votos de los socios presentes. Las resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en Actas que se extenderán, de acuerdo con la Ley, en el libro que llevará el Gerente General, debiendo cada acta llevar las firmas del Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrán los siguientes poderes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, podrán no ser socios de la Compañía, y durarán cinco años en sus funciones; b) Conocer, deliberar y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas, amortización de participaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía. e) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la Compañía. f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario. g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios. i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE : ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años y podrá tener o no la calidad de socio. En caso de falta o ausencia total o temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente General de la Compañía, hasta el nombramiento del nuevo funcionario. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del gerente general; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general; c) Velar por el estricto cumplimiento del objeto social de la Compañía, por la aplicación de las políticas de la entidad, de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de socios; d) Firmar el nombramiento del Gerente General. e) Asesorar al gerente general en los asuntos que

éste le pidiere; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. g) Supervisar el funcionamiento de la Compañía y el desempeño del Gerente General. h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios. **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, es el Representante Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. será nombrado para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía . **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios. j) Cuidar que se lleven de acuerdo la Ley los libros de Contabilidad, el de

Participaciones y Socios y las actas de la Junta General de Socios; k) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y las resoluciones de la junta general de socios; l) Presentar a la Junta General de Socios, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. m) Nombrar los empleados de la Compañía; y escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; n) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales y especiales de la Compañía; o) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Compañía; p) Ejecutar en nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previo la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sea necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos; ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplísimas facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pero deberá constar con la autorización de la junta general en los casos

contemplados en estos estatutos; q) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; r) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; s) Convocar a la junta general de socios, cuando el presidente no lo hubiere hecho; t) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la Compañía junto con las cuentas generales respectivas; u) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; v) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de socios y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; w) Actuar de secretario de la Compañía, salvo que la junta general decida designar secretario; y, x) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios. **SECCION CUATRO.- DEL SECRETARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que a pedido de la junta general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, como documento habilitante,

una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO:** La junta general de socios nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá o no ser socio de la Compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Sus atribuciones y prohibiciones serán las que determina la Ley de Compañías vigente. **CAPITIULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo establecido en el presente estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES:** La junta general designará a los liquidadores de la Compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios, podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en su totalidad. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION DE CAPITAL Y DECLARACION**: El capital social de la compañía es de mil doscientos

dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00), dividido en mil doscientas (1.200) participaciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad con el cuadro de integración de capital que se anexa a la presente.- La inversión realizada por el señor LAKSHMI GIRISH NARAYANAN es extranjera directa ----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
LAKSHMI GIRISH NARAYANAN	USD 1,188.00	USD 1,188.00	1.188	99%
JUAN SEBASTIÁN OSPINA AZCARATE	USD 12.00	USD 12.00	12	1%
TOTAL	**USD 1,200.00**	**USD 1,200.00**	**1.200**	**100%**

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los comparecientes autorizan a la Doctora Alba Lucía Ortega Mantilla, con matrícula profesional número 3242 CAP, para que solicite la aprobación de estos estatutos al Señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, inscripción en el Registro Mercantil y en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de sociedad y su buen funcionamiento. **SEGUNDA**: Los socios de mediante el presente instrumento nombran al señor JUAN SEBASTÍAN OSPINA AZCARTE como Gerente General de la compañía, por el período señalado en los estatutos y con todas las

atribuciones señaladas en los mismos. De igual manera, nombran a LAKSHMI GIRISH NARAYANAN como Presidente de la compañía, por el período señalado en los estatutos y con todas las atribuciones señaladas en los mismos. Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Alba Lucía Ortega Mantilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y dos cuarenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, y por la perito traductor señora Stefanie Alarcón Peralta, quien declara ser conocedora de los idiomas inglés y español, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) LAKSHMI GIRISH NARAYANAN
Pasp. No. Z-1322858

f) JUAN SEBASTIAN OSPINA AZCARATE
C.I. 1713535159

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Stefanie Alarcón

f) STEFANIE ALARCÓN PERALTA

C.C. 1714788633

La Notaria

Notaría 40

Quito - Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLIC OF GHANA

Ghana Immigration Service

VISAS

TYPE: B-1 GVS 812567

PASSPORT NO: Z 1322858

EXPIRING: 12/07/2015

SINGLE / ~~MULTIPLE~~ JOURNEY(S) TO GHANA

ENDORSED* FOR 30 DAYS FROM DATE OF ISSUE

VALID FOR ENTRY WITHIN THREE MONTHS OF DATE

(IF PASSPORT REMAINS VALID)

ISSUED AT: MUMBAI

BY: Ms. PREMAL A. LOKHANDWALA

FEE PAID: Rs. 2208/- DATE: 01/10/2012

SIGNATURE:

* SUBJECT TO REGULARISATION IN GHANA

GHANA HONORARY CONSULATE MUMBAI

09 OCT 2012

T-3

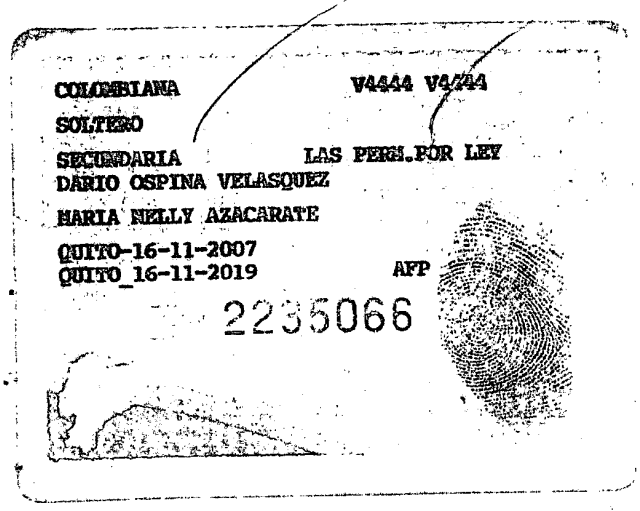

COLOMBIANA V4444 V4444
SOLTERO
SECUNDARIA LAS PERS.POR LEY
DARIO OSPINA VELASQUEZ
MARIA NELLY AZACARATE
QUITO-16-11-2007
QUITO_16-11-2019 AFP
2235066

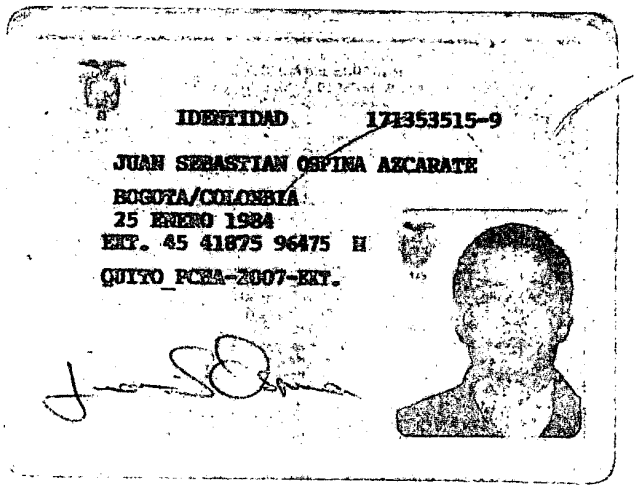

IDENTIDAD 171353515-9
JUAN SEBASTIAN OSPINA AZCARATE
BOGOTA/COLOMBIA
25 ENERO 1984
EXT. 45 41875 96475 H
QUITO_PCHA-2007-EXT.

Notaría 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

LUATURIANA****** V3343V4442
SADO VELA DELCALZO OSCAR J
CUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
AUL ERNESTO ALARCON
ONICA LUCIA PERALTA
UITO 26/10/2009
26/10/2021
1895103

CIUDADANIA 171478863-3
ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
28 AGOSTO 1982
007- 0237 02637 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1982

Stefanie Alarcón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

163-0001 NÚMERO
1714788633 CÉDULA

ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA
– ZONA

Andre Alburi
P.) PRESIDENTA (C) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475401
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON PERALTA STEFANIE LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2012 12:44:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- *NEOETHICALS* CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA. NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres

Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de Diciembre del 2012 **No. 0111022226197**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

LAKSHMI GIRISH NARAYANAN	US$	1188.00
JUAN SEBASTIAN OSPINA AZCARATE	US$	12.00
TOTAL:	**US$**	**1200.00**

Mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **NEOETHICALS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 o más.

Banco Promerica

Firma Autorizada

Banco Promerica

Susana Guerra
JEFE DE AGENCIA

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000729, de fecha 14 de febrero del año 2013, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, se resuelve aprobar la constitución de la compañía NEOETHICALS CIA. LTDA.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y uno de diciembre del año dos mil doce.- Quito, a los veinte días del mes febrero del año ~~dos mil trece.-~~

Notaria 40

Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000729**

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/diciembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **NEOETHICALS CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.616 de 07/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NEOETHICALS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Vigésimo Primero del Estatuto Social referente al Quórum en la Primera Convocatoria donde dice: "Por lo menos la mitad del capital pagado" dirá: "Más de la mitad del Capital Social".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de febrero de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7475401
Nro. Trámite 1.2013.60
SNT/

0000018

..Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 4870

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN:QUITO

ACTA DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9009
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	898
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
Z1322858	NARAYANAN LAKSHMI GIRISH	Quito	SOCIO	No Determinado
1713535159	OSPINA AZCARATE JUAN SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	21/12/2012
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000729
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NEOETHICALS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0037162

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PERIODO: 5 AÑOS. ATRIB. P.: ART. 26. ATRIB. G.G: ART. 28. REPRESENTACION LEGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0037161

IMP. IGM. ea

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11201**

Quito, 10 Abril del 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEOETHICALS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guijvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO